



Eliana Villalobos Santiago

Abogada - Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho de Familia - Universidad Libre de Barranquilla
Especialista en Derecho Penal y Criminología - Universidad Libre de Barranquilla

Magistrada:

ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA
CIVIL-FAMILIA

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO LIQUIDATORIO - LIQUIDACIÓN
SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACIÓN DE
PROCESO DE SEPARACIÓN DE BIENES.**

DEMANDANTE: **MARGELLY VALKIS RIVERA ANILLO**

DEMANDADO: **YEIRO PORTILLO QUINTERO.**

RADICADO: **2015-0073 -01**

ASUNTO: **ALEGATOS DE COLOFON**

ELIANA VILLALOBOS SANTIAGO, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.521.761 expedida en Barranquilla – Atlántico y portadora de la Tarjeta Profesional No.191.834 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el demandado, señor YEIRO PORTILLO QUINTERO, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.236.275 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta – Norte de Santander, me dirijo respetuosamente con la finalidad de presentar alegatos de conclusión, con la finalidad de ampliar y profundizar el escrito de apelación:

ALEGATOS

En principio se debe mencionar que el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-261261 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, establece en su anotación número 1, la naturaleza jurídica del englobe en dos predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 260-179798 y 260-260078, acto que se realizó a través Escritura Pública No. 7666 en la Notaria Primera del Círculo de Cúcuta, el día 07 de octubre de 2009, siendo adquirido el predio No. 260-179798 por mi poderdante mediante la Escritura Pública 2282 de fecha diciembre 16 de 2005; es decir, con anterioridad a la fecha de celebración del matrimonio que fue el día 18 de enero del 2008.

El acto de englobe fue producto de la unión de los predios identificados con Matricula Inmobiliaria No. 260-179798 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta el cual fue adquirido a través de Escritura Pública 2282 de fecha





diciembre 16 de 2005, correspondiente a un área de 219.90 Mts² y el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-260078, adquirido mediante Escritura Pública No. 4523 del 24 de junio de 2009, equivalente a un área de 128.63mts², para un total de 348.53mts². Por lo anterior, en orden cronológico el área que ***hace parte de la sociedad conyugal a liquidar es de 128.63mts², el área prevista en la Escritura Pública 4523*** identificada por el despacho.

Adicionalmente, el juez de primera instancia obvió un bien inmueble, que no es social; de lo cual se vislumbra una axiomática violación a los derechos procesales y sustanciales de mi prohijado inclusive una violación a sus derechos fundamentales, pues aunque es cierto que en su momento el abogado que lo representaba debió objetar dicho inventario y avaluó es evidente también que el juez no puede omitir sus funciones entre ellas revisar la viabilidad y la legalidad de cada actuación procesal en el desarrollo del proceso, más cuando el mismo artículo 501 del Código General del Proceso obliga al juez a aprobar el inventario y avaluó aunque se presente de común acuerdo, entiéndase el juez debe revisar que dicho inventario de bienes cumplan con las leyes procesales y sustanciales para poder aprobar dicho inventario, evento que se omitió en este diligencia en concretó por lo cual es indudable violación al debido proceso.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) **el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley;** (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o





inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) **el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.** (Sentencia 241 del 2014) (Negrilla Fuera del Texto)

Se debe mencionar que lo anterior se hizo saber al despacho que conoce el trámite en primera instancia por medio de control de legalidad en el que se pretendía declarar la nulidad de lo actuado desde la audiencia de inventario y avaluó, de igual forma se ordenara rehacer la misma en pro y defensa de los derechos de mi prohijado tales como, el debido proceso, seguridad jurídica entre otros; pues la decisión del juez de primera instancia aunque si tuvo en cuenta lo pretendido había proferido, puesto se profirió un auto que se vislumbraba en el expediente digital donde tenían un proyecto de auto, pero no lo notificaron, sino fue reemplazada por una decisión totalmente diferente, lo que es una incertidumbre jurídica y resalta que si se analizó la circunstancia irregular que se presentó en este caso concreto y que a la fecha no se ha subsanado, por el contrario se emite una sentencia (aprobación a la partición) de unos bienes que, uno no hace parte del haber conyugal y otro que se había vendido con anterioridad y por error de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla al momento del registro omitió y seguía ese bien en certificado de tradición a nombre del señor Portillo, cuando la realidad era que ya no le pertenecía y que pertenece a un tercero.

Ahora bien, la decisión tomada en primera instancia incurre en una clara vía de hecho, debido a que el otro predio objeto del recurso de alzada, que no está en cabeza del señor YEIRO PORTILLO QUINTERO, el bien inmueble al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No.040-151822, denominado local comercial; situación que cual se encuentra plasmada con claridad en el certificado de libertad y tradición que se anexa a este escrito, pues el 24 de abril del 2015 se registró la escritura pública de compraventa venta No. 619 del 16 de Marzo del 2015, pues se observa que la venta fue realizada el 16 de marzo del año 2015, cuando el señor YEIRO PORTILLO aun tenía la libre administración de sus bienes y no se había separado de bienes, pues dicha separación se dio en el mes de julio del año 2015, el juzgado 1 de familia de Barranquilla expide un oficio de embargo No. 0497 de fecha 27 de marzo del año 2015 fecha posterior a la venta que reitero materializó el 16 de marzo del mismo año por Escritura pública,



EVS



y este oficio fue registrado el 6 de mayo del año 2015; registro que ingresó por error de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, puesto que el bien inmueble matricula inmobiliaria No.040-151822, fue vendido junto con otros predios en la misma escritura 619 del 16 de Marzo del 2015 y por error como ya mencioné este predio no se registró, error que corrigió la oficina de registro de instrumentos públicos realizando el registro el 24 de abril de 2015 que se observa en las el acápite de salvedades al final del certificado de tradición que dicho registro obedece a una corrección de un error cometido por ellos; por lo tanto el bien inmueble matricula inmobiliaria No.040-151822, que se encuentra de los bienes inventariados, está en cabeza del actual propietario que es el señor GILBERTO ELÍAS CEBALLOS VANEGAS; situación que haría imposible la partición de este, que fue aprobada mediante el auto recurrido; siendo este uno de los motivos de objeción, pues reitero no se debió impartir aprobación al inventario y avalúo realizado en audiencia pública de fecha 25 de febrero del año 2019, de un bien que no estaba en cabeza del cónyuge y que para la fecha de realización de esta audiencia ya se encontraba corregido el error de registro (24 de abril del año 2015) en el certificado de tradición del inmueble matricula inmobiliaria No.040-151822.

De lo anterior, se colige coherentemente que el predio identificado con la matricula inmobiliaria No.040-151822 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla – Atlántico, se encuentra actualmente y para la fecha de celebración de la audiencia de inventarios y avalúos, fuera del dominio, por lo que el despacho debe ordenar la nulidad de la audiencia del 501 del C.G.P. y ordenar que la misma se rehaga, ahora si protegiendo el debido proceso y los bienes de los terceros ajenos a este trámite procesal, por el indebido análisis (error judicial) que se hizo en la audiencia de inventario y avalúo, pues en dicha etapa se entraran a valorar solo los bienes sociales como bien lo menciona el artículo 1781 del Código Civil

ARTÍCULO 1781. Composición de haber de la sociedad conyugal; El haber de la sociedad conyugal se compone:

5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.

Entendiéndose que los inmuebles a liquidar en este proceso son los inmuebles sociales que se encuentren en cabeza de cualquiera de los conyuges al momento de la disolución del matrimonio.

Las "vías de hecho" implican una decisión judicial contraria a la Constitución y a la Ley, que desconoce la obligación del Juez de pronunciarse de acuerdo con la naturaleza misma del proceso y según las pruebas aportadas al mismo. Los





Eliana Villalobos Santiago

Abogada - Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho de Familia - Universidad Libre de Barranquilla
Especialista en Derecho Penal y Criminología - Universidad Libre de Barranquilla

servidores públicos y específicamente los funcionarios judiciales, no pueden interpretar y aplicar las normas en forma arbitraria, pues ello implica abandonar el ámbito de la legalidad y pasar a formar parte de actuaciones de hecho contrarias al Estado de derecho, que pueden ser amparadas a través de la acción de tutela. No toda irregularidad procesal genera una vía de hecho, más aún cuando quien se dice afectado tiene la posibilidad de acudir a los mecanismos ordinarios establecidos para solicitar la protección de sus derechos; pues no puede olvidarse que la acción de tutela tiene un carácter subsidiario, es decir, que sólo es procedente a falta de otros mecanismos de defensa judicial. (T-518-95)

Es importante también agregar además de lo dicho en el recursos de apelación que en derecho de familia el juez podrá actuar de oficio ultra y extra petita en relación de los derechos donde se involucre la pareja, en pro de los derechos de los integrantes de la mencionada, en el caso de marras es evidente la violación legal a los derechos de mi prohijado como integrante de la pareja, sino también el derecho del tercero comprador y ahora dueño

*PARÁGRAFO 1o. En los asuntos de familia, el juez podrá fallar ultrapetita y extrapetita, cuando sea necesario para brindarle protección adecuada a la **pareja**, al niño, la niña o adolescente, a la persona con discapacidad mental o de la tercera edad, y prevenir controversias futuras de la misma índole. (Art 281 CGP).*

DERECHO

Invoco como fundamento el Principio Constitucional de Legalidad de acuerdo con la interpretación jurisprudencial en conexión con los elementos constitutivos del debido proceso, así como lo determina la Corte Constitucional en Sentencia T – 433/02:

“PRINCIPIO DE LEGALIDAD-Alcance/**PRINCIPIO DE LEGALIDAD**-Es constitutivo del debido proceso

*Desde un punto de vista objetivo, el principio de legalidad constituye uno de los fundamentos bajo los cuales está organizado constitucionalmente el ejercicio del poder en un Estado social de derecho. Por otra parte, desde el punto de vista subjetivo, **el respeto por el principio de legalidad constituye una garantía fundamental del derecho al debido proceso, que vincula a todas las autoridades del Estado y que se concreta en el respeto de los derechos adquiridos, de los procedimientos, y del derecho de defensa. En efecto, el principio de legalidad circunscribe el ejercicio del poder público al ordenamiento***





Eliana Villalobos Santiago

Abogada - Universidad Autónoma del Caribe
Especialista en Derecho de Familia - Universidad Libre de Barranquilla
Especialista en Derecho Penal y Criminología - Universidad Libre de Barranquilla

*jurídico que lo rige, “de manera que los actos de las autoridades, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes.” La Corte ha sostenido que este principio puede concretarse en dos aspectos, a saber: que exista una ley previa que prevea la hipótesis o situación de que se trate, y que tal tipificación sea precisa en la determinación y consecuencia de dicha situación o conducta, aspectos que buscan limitar al máximo la facultad discrecional de la administración en ejercicio de sus prerrogativas. El principio de legalidad es constitutivo del debido proceso.”***Negrilla fuera de comillas.**

De este modo y encontrándome dentro del termino otorgado, dejo sustentado el recurso de alzada, y reitero la solicitud a su honorable despacho, proceda en derecho a ordenar se deje sin efecto la providencia adiada 8 de abril del 2022, y en su lugar se ejerza control de legalidad a las actuaciones del proceso especialmente desde la providencia de fecha 25 de febrero de 2019 que ordenó aprobar el inventario y avalúo con bienes que no son parte del haber conyugal, y finalmente como consecuencia se decrete la nulidad de lo actuado incluyendo dicha providencia para que se emita una aprobación de un inventario sin vicios de procedimiento y vulneración de derechos fundamentales.

Anexo: Certificado de tradición bien inmueble matricula inmobiliaria No.040-151822.

Atentamente,

ELIANA VILLALOBOS SANTIAGO

C. C No. 22.521.761 de Barranquilla

T. P. No. 191.834 del C. S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607428560180489

Nro Matrícula: 040-151822

Pagina 1 TURNO: 2022-040-1-113952

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 01:16:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 28-08-1984 RADICACIÓN: 84-020046 CON: ESCRITURA DE: 02-08-1984

CODIGO CATASTRAL: 080010102000000630904900000154 COD CATASTRAL ANT: 08001010200630154904

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOCAL N. 406 COEFICIENTE: 3,053514804. LA DESCRIPCION DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN LA ESCRITURA DE MODIFICACION N. 1828 DE AGOSTO 2 DE 1.984 NOTARIA 3. (DECRETO LEY 1711 DE JULIO 6/84).- NUEVO COEFICIENTE: 2,8598455 SEGUN ESCRITURA N. 1025 DE JUNIO 3/88, NOTARIA 3. B/QUILLA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA N. 040-000 EDIFICIO MAICAITO MULTITIENDAS. OSCAR HURTADO MONTOYA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, FORMADA CON RAFAEL JAMIN MUVDI, RAMON GARAVITO MARTINEZ, Y SAMI MUVDI ZUROB, SEGUN ESCRITURA N. 2790 DE 00 DE DICIEMBRE DE 1.978, DE LA NOTARIA 3. DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 19 DE ENERO DE 1.979, BAJO EL FOLIO DE LA MATRICULA N. 040-0066811-----EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DECLARACION DE CONSTRUCCION N. 253 DE 24 DE FEBRERO DE 1.982, DE LA NOTARIA DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 18 DE DE 1982, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA N. 040-0066611-----OSCAR HURTADO RAFAEL JAMIN MUVDI, ROMAN GARAVITO MARTINEZ Y SAMI MUVDI ZUROB, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE CECILIA MARQUEZ SENTENCIA DE 24 DE MAYO DE 1.976, DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, REGISTRADA DE DICIEMBRE DE 1.977, BAJO EL FOLIO DE LA MATRICULA N. 040-004298-----QUE HABIAN ADQUIRIDO LOS DERECHOS HERENCIALES POR COMPRA A SANTANDER MARQUEZ , OSVALDO MARQUEZ, ANTONIA MARQUEZ LEMUS, JUAN ZUIGA , LOUIS KINGSLEY ZUIGA, JOSEFINA MARQUEZ DE PEREIRA, HERMINIA MARQUEZ DE MIRANDA, ANA ROJAS DE NIEBLES, BEATRIZ ROJAS MARQUEZ DE GONSALES, MARGARITA ROJAS DE MOREAN Y AURA ROJAS MARQUEZ, SEGUN ESCRITURA N. 504 DE 14 DE AGOSTO DE 1.975, DE LA NOTARIA 5. DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1.975, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA N. 040-0004298-----EN RELACION CON LA ESCRITURA DE ACLARACION SOBRE DE TITULO Y RECTIFICACION DE MEDIDAS N. 645 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.975, DE LA NOTARIA 5. DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1.975, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA N. 040-0004208-----EN RELACION CON LA ESCRITURA DE DIVISION N. 2.790 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1.978, DE LA NOTARIA 3. DE BARRANQUILLA, REGISTRADA EL 19 DE ENERO DE 1.979, BAJO LOS FOLIOS DE LAS MATRICULAS N. 040-0066609 A LA 040-0066612-----CECILIA EUFINA MARQUEZ LEMUS, ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ANTONIO MARQUEZ, SEGUN SENTENCIA DE 26 DE MAYO DE 1.916, DEL JUZGADO 1. DEL CIRCUITO, REGISTRADO EL 14 DE JUNIO DE 1.916 EN EL LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 2. FOLIO 460 N. 80.- EL INMUEBLE DE LA PRESENTE COMPLEMENTACION SE TRATA DEL EDIFICIO MAICAITO MULTITIENDAS, JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDO, SITUADO EN ESTA CIUDAD, EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 35, ANTES SAN BLAS ENTRE LAS CARRERAS 41 Y 43, ANTES PROGRESO Y 20 DE JULIO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: POR EL NORTE COLINDA EL TERRENO EN UNA LONGITUD DE 27,00 MTS, CON PREDIO DE VICTOR DIAZ CLAVERIA, POR SU PRIMER LADO ORIENTAL EL TERRENO EN UNA LONGITUD DE 14,15 MTS, CON PREDIO DE OLGA DE , POR SU PRIMER LADO SUR, COLINDA EL TERRENO EN UNA LONGITUD DE 3.65 MTS, CON PREDIO DE SAMI MUVDI ZUREK, POR SU PRIMER LADO OESTE, COLINDA EL TERRENO EN UNA LONGITUD DE 1,90 MTS, CON PREDIO DE SAMI MUVDI ZUREK, POR EL SEGUNDO LADO SUR, COLINDA CON UNA LONGITUD DE 1.95 MTS, CON PREDIO DE SAMI MUVDI ZUREK, POR SU SEGUNDO LADO OESTE, COLINDA EL TERRENO EN UNA LONGITUD DE 2,35 MTS, CON PREDIO DE RAMON GARAVITO MARTINEZ, POR SU TERCER LADO SUR, COLINDA EL TERRENO EN UNA LONGITUD DE 7.12 MTS, CON PREDIO DE RAMON GARAVITO MARTINEZ, POR SU SEGUNDO LADO ESTE, COLINDA EL TERRENO EN UNA LONGITUD DE 2.50 MTS, CON PREDIO DE RAMON GARAVITO MARTINEZ, POR SU CUARTO LADO SUR, COLINDA EL TERRENO CON UNA LONGITUD DE 13.95 MTS, CON PREDIO DE RAFAEL JUMIS MUVDI, POR SU TERCER LADO OESTE, COLINDA EL TERRENO EN UNA LONGITUD DE 11,40 MTS CON LA CALLE 35 DE LA CARRERA 41 A LA 43.-LA FIGURA IRREGULAR DEL LOTE DE TERRENO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607428560180489

Nro Matrícula: 040-151822

Pagina 2 TURNO: 2022-040-1-113952

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 01:16:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANTES DESCRITO TIENE UN AREA DE 316,875 MTS, CUADRADOS.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 35 41-18. EDIFICIO MAICAITO MULTITIENDAS.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

040 - 66611

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-07-1982 Radicación: 12145

Doc: OFICIO 430 DEL 19-07-1982 JZDO, # 6 C.CTO DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA ORDINARIO ACUMULADO CON OTROS INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BATILLE EDUARDO Y OTROS

A: SUCESTORES DE CECILIA MARQUEZ LEMUS Y OTROS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-01-1984 Radicación: 2353

Doc: ESCRITURA 20 DEL 11-01-1984 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO MONTOYA OSCAR

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-08-1984 Radicación: 20046

Doc: ESCRITURA 1828 DEL 02-08-1984 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 MODIFICACION REGLAMENTO POR INSERCIÓN 11 LOCALES EN 4TA PLANTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO MONTOYA OSCAR

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-06-1988 Radicación: 13883

Doc: ESCRITURA 1025 DEL 03-06-1988 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 999 REFORMA DE REGLAMENTO POR ASIGNACION DE NUEVOS COEFICIENTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO MONTOYA OSCAR

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-11-1991 Radicación: 1991-040-6-28086

Doc: RESOLUCION 101 DEL 23-09-1991 F.R.V.M. DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607428560180489

Nro Matrícula: 040-151822

Pagina 3 TURNO: 2022-040-1-113952

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 01:16:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: HURTADO MONTOYA OSCAR

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-11-1995 Radicación: 1995-040-6-39331

Doc: CERTIFICADO 40376 DEL 19-09-1995 FOMEVA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION AFECTACION DE INENAJENABILIDAD VALORIZACION OBRA 689

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

A: HURTADO MONTOYA OSCAR

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-11-1995 Radicación: 1995-040-6-39331

Doc: ESCRITURA 3984 DEL 10-10-1995 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$3,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO MONTOYA OSCAR

CC# 3676441

A: JARAMILLO JARAMILLO FERNANDO DE JESUS

CC# 70810478 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 04-06-1998 Radicación: 1998-040-6-22190

Doc: OFICIO 1552 DEL 04-12-1995 JUZGADO 6 C.CTO. DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BATILLE EDUARDO Y OTROS

A: SUCESORES DE CECILIA MARQUEZ LEMUS Y OTROS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-07-2004 Radicación: 2004-040-6-25111

Doc: ESCRITURA 798 DEL 02-07-2004 NOTARIA 4 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$22,311,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA DE ESTE Y 2 INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO JARAMILLO FERNANDO DE JESUS

CC# 70810478

A: CORDOBA FRANCO SANDRA MARIA

CC# 42895351 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-12-2011 Radicación: 2011-040-6-48162



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607428560180489

Nro Matrícula: 040-151822

Pagina 4 TURNO: 2022-040-1-113952

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 01:16:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1847 DEL 14-07-2011 NOTARIA 2 DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$12,834,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORDOBA FRANCO SANDRA MARIA

CC# 42895351

A: PORTILLO QUINTERO YEIRO

CC# 88236275 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 06-05-2015 Radicación: 2015-040-6-18861

Doc: OFICIO 0497 DEL 27-03-2015 JUZGADO 001 FAMILIA DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO RADICADO 2015-00-073-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA ANILLO MARGELLY VALKIS

CC# 22515559

A: PORTILLO QUINTERO YEIRO

CC# 88236275 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 24-04-2015 Radicación: 2015-040-6-17327

Doc: ESCRITURA 619 DEL 16-03-2015 NOTARIA DOCE DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$180,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTROS INMUEBLES MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PORTILLO QUINTERO YEIRO

CC# 88236275

A: CEBALLOS VANEGAS GILBERTO ELIAS

CC# 3513355 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-4145 Fecha: 01-12-2015

INSERCIÓN ANOTACIÓN 12 VALE ART.59 LEY 1579/12 CMR14

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2014-705 Fecha: 19-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220607428560180489

Nro Matrícula: 040-151822

Pagina 5 TURNO: 2022-040-1-113952

Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 01:16:43 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-040-1-113952

FECHA: 07-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: TRISCHA THINNA TOLEDO KASIMIR



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública